

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/39/2013.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinticinco de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave RPAN-638/2013, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que podrían constituir violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son del tenor siguiente

***“PRIMERO.** En fecha 15 quince de enero del 2013, conforme a lo establecido por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dio inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Chihuahua para la renovación de los Diputados al Congreso Local y la totalidad de integrantes de los Ayuntamientos de la geografía Chihuahuense.*

***SEGUNDO.** Como es del conocimiento público, a partir del 5 cinco de mayo del año en curso dieron inicio las campañas electorales dentro del proceso electoral que se refiere a lo largo y ancho del estado de Chihuahua.*

***TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece aprobó el Acuerdo número CG94/2013 **MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA** mismo que en lo que interesa, establece:*

[Se transcribe]

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

CUARTO. De igual modo es de amplio conocimiento por la sociedad Chihuahuense la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte colectivo denominado 'ViveBus' que opera en la zona urbana de Chihuahua, ello en virtud de la extensa campaña publicitaria implementada desde el mes de marzo de este mismo año, fecha desde la cual se anunció el inicio de operaciones como probable a partir del día 1 uno de agosto de dos mil trece.

QUINTO.- Así, tenemos que durante el mes de junio de esta misma anualidad en la totalidad de estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado de Chihuahua se han difundido con reiterada frecuencia spots promocionales del sistema de transporte colectivo denominado 'ViveBus' coordinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua; situación que acontece en el contexto de las campañas electorales, periodo en el que por mandato legal la difusión de propaganda gubernamental, obra pública y logros de gobierno.

SEXTO. El contenido del spot en su versión para televisión es el siguiente:

"Voz de niño
Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús.

[Imágenes]

Voz de niña
Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público.

[Imágenes]

Voz de niño
Del 13 al 30 de junio podrás subirte al ViveBús completamente gratis, para ir a la feria.

[Imágenes]

Voz de niña
Revisa los principales periódicos y ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria.

[Imágenes]

Voz de mujer
Limpio, muy fresco, con aire acondicionado, no, no, no; de primera, de primera

[Imagen]

Voz de hombre Eficiente, rápido.

[Imagen]

Voz de mujer
Pues está bien padre porque la verdad sí, o sea si va a ser un buen beneficio para todos.

[Imagen]

Ambos niños
CTC y el ViveBus te llevan gratis a la feria ¡vamos!"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

En la versión para radio el audio es del siguiente tenor:

"Voz de niño:

Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús.

Voz de niña:

Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público.

Voz de niño:

Del 13 0130 de junio podrás subirte al ViveBús completamente gratis, para ir a la feria.

Voz de niña:

Revisa los principales periódicos y ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria.

Voz de mujer:

Limpio, muy fresco, con aire acondicionado, no, no, no; de primera, de primera.

Voz de hombre:

Eficiente, rápido.

Voz de mujer:

Pues está bien padre porque la verdad sí, o sea si va a ser un buen beneficio para todos.

Ambos niños:

CTC y el ViveBus te llevan gratis a la feria ¡vamos!"

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA: Lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo establecido por los numerales 347, 350 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo número CG94/2013 **MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CÁJEME, EN EL ESTADO DE SONORA.**

De la normatividad que resulta aplicable se deducen violaciones al principio de imparcialidad de los Servidores Públicos, tal y como se podrá deducir de los razonamientos que a continuación se hacen valer.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 134 señala que los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso está propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

El artículo 108 de la Constitución Federal establece que son servidores públicos los representantes de elección popular, y en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

De igual forma, el artículo 109 de la Carta Magna señala que tanto el Congreso Federal como las legislaturas de los Estados expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos, mediante las cuales se aplicarán las sanciones a los funcionarios por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

A su vez, el artículo 113 de la Constitución Federal prevé que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones.**

Por otra parte, tenemos que el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos, se desprenden las siguientes conclusiones:

- a) Que se reputa como servidores públicos a los funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un cargo o comisión en la Administración Pública.
- b) Que la propaganda que emitan los poderes de la unión, de los estados y municipios no deberán contener alusiones personales
- c) Que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal los servidores públicos poseen la obligación de observar, entre otros, el principio de imparcialidad en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, y
- d) Que los servidores públicos poseen la obligación permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentra bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C lo siguiente:

[Se transcribe]

Por su parte, el referido Acuerdo CG94/2013 refiere:

[Se transcribe]

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en ambas normas se advierte la prohibición expresa de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales locales, y en la especie se advierte que el ente gubernamental aquí denunciado actualmente está transmitiendo de manera continua, sistemática y reiterada propaganda gubernamental mediante spots televisivos y de radio en cobertura estatal dentro del periodo de campañas desarrollado en dicha entidad federativa.

Por lo anterior se advierte que con la difusión de la referida propaganda gubernamental en la cual se da a conocer a la ciudadanía la puesta en marcha de manera gratuita la modalidad de transporte público denominada "ViveBus" mediante la referencia a instituciones gubernamentales incluso, con la reiterada mención de las mismas y la inclusión de logotipos de organismos y programas del gobierno del estado de Chihuahua, con lo que se transgrede el principio de equidad en la contienda que actualmente se desarrolla en el territorio estatal de Chihuahua.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se busca que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión, se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral 2007/2008, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.

Además se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en reiteradas ocasiones que el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución puede analizarse desde dos grupos de conductas a efecto de determinar su posible vulneración, los cuales se pueden identificar de la siguiente forma:

a) Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso indebido de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.

b) Aquéllas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

gestión durante la campaña y hasta la Jornada Electoral; y las que prohíben expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su cargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.

Es aplicable para lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**Partido Verde Ecologista de México y otros
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 11/2009**

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. [Se transcribe]

De lo anterior se colige que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua del Gobierno del Estado de Chihuahua de la normatividad electoral por la difusión en cobertura estatal de los spots de radio y televisión que contienen propaganda gubernamental que promociona el sistema de transporte público denominado 'ViveBus'; acción que trasgrede el principio de equidad en la contienda y viola en perjuicio de los valores democráticos y la legislación electoral vigente el dispositivo contenido en la norma Constitucional consagrado en su numeral 134.

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos y a las pruebas técnicas que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de los spots de propaganda del Gobierno del Estado de Chihuahua aquí descritos, ello en atención a que su difusión se realiza en periodo de campaña y que con ello se vulneraran de manera irreparable los principios de equidad, libertad y autenticidad del voto ciudadano e imparcialidad si se continua con la difusión del spot objeto de la denuncia.*

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en radio y televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes de la entidades federativas así como los ciudadanos tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Partido Acción Nacional

Vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del

Instituto Federal Electoral

Tesis XXXIX/2008

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. [Se transcribe]

(...)"

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron dos discos compactos, uno que contiene un archivo de video intitulado "Testigo 'ViveBus' Televisión", y el otro que contiene el testigo de un promocional de radio relativo al sistema de transporte colectivo denominado 'ViveBús', mismos que a dicho del quejoso fueron difundidos por el Gobierno del estado de Chihuahua.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veinticinco de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2549/2013, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados. Asimismo, se elaboró un acta circunstanciada, a efecto de constatar la información contenida en las páginas de Internet correspondientes al Sistema de Transporte denominado "ViveBús".

IV. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja, reservar lo conducente respecto al emplazamiento a los sujetos denunciados y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, se celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil trece de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4; y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, numerales 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros “*RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL*”, y “*RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR*”, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente invocar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales aplicables al caso de mérito.

Al efecto, se estima que las conductas que se denuncian se encuentran reguladas en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los preceptos 2, numeral 2; 347, numeral 1, incisos b) y d), y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en relación al acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto identificado con la clave CG94/2013, cuyo rubro es *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”*, así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia **11/2009**, cuyo rubro es *“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.”*

Ahora bien, cabe precisar que del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que en todo momento, en los tres niveles de gobierno, la propaganda gubernamental deberá ser de carácter institucional y tener fines informativos, educativos y de orientación social.
- b) Que deberá suspenderse la propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno, a partir de que inicien las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral que sea difundida por cualquier medio, siendo las únicas excepciones las relativas a servicios educativos, salud o de protección civil en caso de emergencia.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>